CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello - Caquetá, abril 06 del año 2021. Paso el proceso al despacho del señor informando, que se ha recibido escrito por parte de ERIKA LEONELA VARON BURBANO, alimentante dentro del presente proceso, donde solicita se levante el embargo por alimentos que pesa sobre el señor HERNANDO VARON LOPEZ, pues ya termino sus estudios de pregrado y han llegado a ese acuerdo. Provea.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá, abril seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EXONERACIÓN ALIMENTOS
RADICADO	182474089001-2016-00304-00
DEMANDANTE	HERNANDO VARON LOPEZ
DEMANDADO	ALBA ENY BURBANO HEREDIA
ALIMENTANTES	INGRID MARYETH VARON BURBANO ERIKA LEONELA VARON BURBANO

Vista la constancia Secretarial que antecede y ante escrito presentado por la alimentante ERIKA LEONELA VARON BURBANO, donde solicita se levante el embargo de alimentos que recae en el señor HERNANDO VARON LOPEZ, procede el Despacho a correr traslado a las partes por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Marzo 08 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DONCELLO - CAQUETA
FOLIOS
HORA:
- 8 MAR 2021
Nombre Quien Recibe:
Firma:

Girardot, Cundinamarca, 02 marzo de 2021

Doctor
JOSÉ BERNARDO IGNACIO CELIS
Juez Promiscuo Municipal
E. S. D

ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO
RADICADO: 2016-00304

De la manera más cordial, me dirijo ante con usted, con el fin de expresarle que, en audiencia que trata el artículo 397, 372 del Código General del Proceso en concordancia con los artículo 111 y SS código de la infancia y adolescencia se fijó como cuota mensual alimentaria al señor HERNANDO VARON LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 15.381.555 de la Ceja Antioquia, equivalente a un 10% de los ingresos percibidos a favor de la suscrita ERIKA LEONELA VARON BURBANO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.070.623.603 de Girardot Cundinamarca.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito a su señoría para que a través de su despacho se oficie a la pagaduría de la secretaría de educación del Departamento del Caquetá, para que se levante el embargo producto del proceso de alimentos a mi favor y por ende cese el descuento del porcentaje del 10%, ya que culmine mis estudios de pregrado y hemos llegado al acuerdo aquí establecido.

2 MAR 202

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante mi Margarita Rosa Iriarte Alvira, Notaria Primera de
Círculo de Girardot, comparecieron Erika Varon Burbano
quienes se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía Nos
1.070.623.603
respectivamente y declararon que el contenido del presente
documento es cierto y son suyas las firmas y las huellas
que aparecen. En constancia firman
Los Comparecientes

Cordialmente,

Erika Varon
ERIKA LEONELA VARON BURBANO
CC 1.070.623.603 Girardot Cundinamarca
Cel: 3232234263
Correo electrónico: erikal-98@hotmail.com

Erika Varon
CC. 1070623603

Escaneado con CamScanner